



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00219-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO JOSÉ MANJARRES RAMÍREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

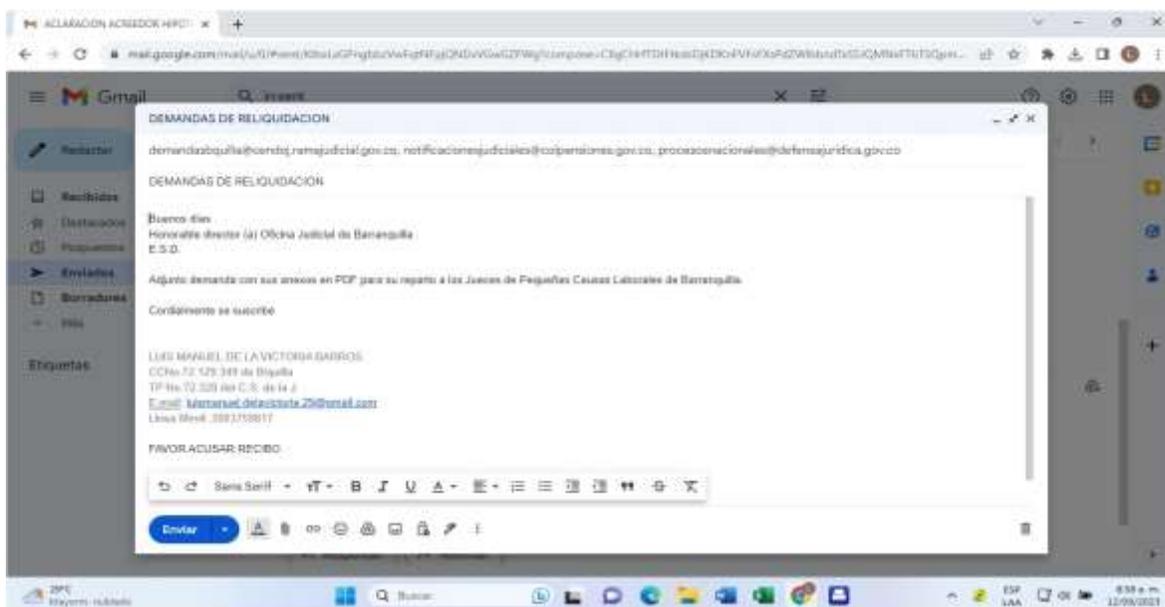
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 08 de noviembre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la presente demanda y sus anexos, se advierte por el Despacho que la parte para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de presentación de la demanda previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹, adjuntó la siguiente captura de pantalla:



¹ “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 032 del 20 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.

Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



No obstante, de la imagen no se evidencia el envío efectivo de documentos, pues lo ilustrado solamente fue el correo electrónico, más no la constancia de entrega, lectura del mensaje, o acuse de recibido, por lo que para el Despacho no se encuentran cumplidos los presupuestos de presentación de la demanda que dispone la mencionada disposición normativa.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar la falencia señalada en precedencia que consisten en enviar la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y aportar a este Despacho la constancia efectiva del envío, entrega, lectura del mensaje, o acuse de recibido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00219-00